

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)

- III -



LEONOR MARTIN LA MORENA,

PARADIGMA DE LA MADRE ESCLAVA

(1562 – 1615)

La primera noticia que tenemos de Leonor procede del bautismo de su hija (a la que también se llamó Leonor) en el año 1562, siendo Leonor esclava de Maria Sanches, mujer de Andres Martin Capilla. Cinco años después, concretamente el primero de enero del año 1567, era bautizado Cristobal, segundo hijo de Leonor; y en el año 1573, Juan, *“hijo de la esclava de la biuda de Andres Martyn Capilla.”*

En ninguna de las tres actas de bautismo figura quién era el padre de los hijos de Leonor; si bien respecto al último de sus hijos, Juan, dirá Leonor en el año 1615, *“que*

lo ube siendo soltera y de ombre soltero que pudiéramos casarnos.” Es de hacer notar que hacia el año 1573, cuando nació Juan, ya había fallecido Juan Martin Capilla, marido de Maria Sanches, dueña de Leonor.

María Sanchez, viuda de Andres Martin de Capilla, por su testamento otorgado en el mes de agosto de 1579, liberaba a Leonor con la condición de que previamente sirviera dos años a cada uno de sus cuatro hijos, y después de esos ocho años quedaría libre.

Sin embargo, la enfermedad de María Sanchez se prolongaba. Y, al parecer, la única persona que cuidaba de ella era su esclava Leonor, sin que debiera recibir demasiadas atenciones por parte de sus cuatro hijos. Por esta razón, y también *“por serbicyo de Dios”*, en el mes de diciembre de ese mismo año, María Sanchez otorgó un codicilo que modificaba su testamento, y por el que mandaba que Leonor fuese libre a partir de que ella muriese y sin ninguna condición.

Leonor tenía entonces (diciembre de 1579) unos 38 años de edad; según lo cual habría nacido rondando el año 1540. Leonor era de raza negra y víctima del comercio internacional de esclavos.

La muerte de Maria Sanchez condujo a Leonor a la libertad; pero, Cristobal y Juan, los dos hijos varones de Leonor, fueron incluidos en el inventario de los bienes de la que había sido su dueña y quedaron sujetos al reparto de la herencia de ésta:

-Cristobal, hijo de Leonor, entonces de 12 años de edad, fue valorado en 90 ducados, y fue parte de la herencia que correspondió a Alonso Martin Capilla.

-Juan, hijo de Leonor, de 6 años de edad, valorado en 50 ducados, fue parte de la herencia de Juan Martin Capilla.

-Nada se sabe de la primera hija que tuvo Leonor, llamada como su madre, y bautizada en el año 1562.

El nuevo dueño de Juan, Juan Martin Capilla, falleció en 1586, y por su testamento donaba a su esclavo Juan, entonces de 13 años de edad, hijo de Leonor, liberta, para Maria Esteban, con la condición de que Juan quedase libre cuando la citada Maria Esteban falleciera.

Juan Martin Capilla recordó en su testamento a *“Leonor, morena, esclava que fue de mys padres”*, la cual probablemente cuidara de él y de sus hermanos cuando fueron niños, y a la que mandaba *“pañe de la tierra para una saya”*.

Después de obtener su libertad, la vida de Leonor contiene hechos de gran interés y que demuestran una gran determinación. Leonor Martin la Morena, así llamada como liberta, trabajó varios años de tendera en uno de los locales del Concejo

de la villa, *“adonde le dan a bender los vecinos desta dicha villa, y fuera della, pescado y fruta y otras qualesquier mercadurías tocantes a la dicha su tienda”*.

Leonor contrajo matrimonio con Francisco de la Serna, viudo de Catalina Garcia, vecino de Íllora y natural de Chinchilla (Albacete). Desconocemos la fecha del matrimonio de Leonor Martin (liberta) y de Francisco de la Serna, pero probablemente se celebró en el año 1591.

Francisco de la Serna hizo testamento al año siguiente, en el año 1592, cuando Leonor estaba *“preñada de más de seys meses”*. En su testamento Francisco confesaba que Leonor aportó como dote al matrimonio la suma de 26 ducados en dinero *“demás de todos los bienes muebles y serbicio de nuestra casa”*, lo que demuestra que desde el año 1580 en que obtuviera su libertad, Leonor ya venía trabajando, ahorrando y recibiendo limosnas para lograr un objetivo que más adelante nos sería revelado.

Pudo ser Leonor, liberta, quien sirvió como criada del clérigo Pedro de Ortega, el cual le dejó a su muerte [1583] *“todos los bienes muebles de serbicio de mi casa”* y alguna cantidad de dinero.

No es seguro que Francisco de la Serna falleciera de su enfermedad en agosto de 1592; lo cierto es que el 12 de noviembre de 1592 se bautizó a Francisco, *“hijo de Francisco de Serna y de su muger Leonor Martin”*, sin que en dicho bautizo ni en documentos posteriores, hasta el año 1606, aparezca Leonor como viuda, pero tampoco interviene en los contratos con la licencia o bajo el auspicio y ‘subordinación’ a su marido, como era norma cuando actuaban mujeres casadas en contratos y documentos públicos, pues Leonor siguió trabajando como tendera del Concejo en años sucesivos, y en la adjudicación y arrendamiento de dicho servicio siempre apareció sola y con la fianza de terceros.

También es una incógnita si Leonor llegó a tener casa propia después de que fuese libre. Tras contraer matrimonio con Francisco de la Serna, éste decía en su testamento, del año 1592, que Leonor aportó *“todos los bienes muebles y serbicio de nuestra casa que al presente tenemos”*, pero Francisco de la Serna era viudo y tenía dos hijos de su anterior matrimonio, a los cuales dejó por herederos y a los que tal vez fue destinada la casa.

Por otra parte, el que hiciera Leonor con frecuencia *“trato de casa y tienda”* del Concejo de la villa, además de para obtener algunos ingresos y entrar en contacto personas que podrían ayudarla con limosnas, le permitiría tener un lugar donde vivir con su hijo Francisco.

Y llegado el 02 de marzo de 1595, Leonor Martin la Morena, liberta, de unos 55 años de edad, lleva a cabo su gran gesta; aquello que venía preparando desde que diera a luz a sus hijos y que aquellas inocentes criaturas fueran condenadas a ser esclavas de por vida. Leonor se convierte en paradigma de la maternidad esclava al concertar con Alonso Martin Capilla, hijo de los que fueran sus dueños (Maria Sanches y Andres Martin Capilla), el pago que le haría Leonor de 100 ducados por el rescate de la

esclavitud de Cristobal, hijo de Leonor, que fuera bautizado en el año 1567, y que con 28 años de edad permanecía siendo esclavo del citado Alonso Martin Capilla.¹

En el margen izquierdo de la escritura de rescate de Cristobal por Leonor, su madre, se incluía un texto a modo de complemento; es de resaltar que para este ‘complemento’ no se utilizara el orden cronológico consecutivo de las escrituras protocolarias, sino que un documento, a modo de Carta de Libertad, redactado el 18 de marzo de 1597, era acoplado al margen de otro documento de compraventa de fecha 02 de marzo de 1595, o sea, dos años anterior.

En este texto Leonor declara *“aver hecho la dicha escritura y cónpreda de el dicho Cristoval Martyn, su hijo, con yntençión de libralle de la sujeçión y captiverio.”* Y que su hijo y ella, cada uno por su parte, *“con liçençia de juez eclesiástico, allegaron, pidiendo, parte de la dicha cantidad de los dichos çient ducados, que se les dieron de limosna para el dicho rescate de el dicho Xpoval Martyn”*; en total 70 ducados en limosnas.

“Y los maravedís que faltaron de la dicha limosna, que serían hasta treinta ducados, los dio y pagó por él la dicha Leonor Martyn”, su madre. *“El qual dicho Xpoval Martyn, de su travaxo y servicio que a ydo ganando, se los a ydo pagando a la dicha Leonor Martyn, su madre.”*

Pero Cristobal, aunque libre de hecho, gracias al amor, al trabajo y al tesón de su madre, a efectos legales continuaba siendo un esclavo, y por tanto jurídicamente privado de capacidad para administrar sus bienes y sin que las leyes y las autoridades le reconocieran los mismos derechos que a las personas libres. Por ello Leonor mandaba incorporar, al margen de la escritura de rescate de Cristobal, un texto por el que Leonor afirmaba que *“desde luego dio por libre al dicho Xpoval Martyn, su hijo, de qualquier captiverio y sujeçión que en su persona aya adquirido en raçón de la dicha escritura de venta otorgada en su favor ... Y pide y requiere a mí, el dicho escrivano, se lo dé por testimonio para que, como persona libre, pueda yr libremente por qualesquier partes, y la justicia del rey nuestro señor le ayan por libre.”*

El último plazo de los 100 ducados del rescate de Cristobal fue pagado a Alonso Martin Capilla por Leonor Martin la Morena (a la que había fiado en la obligación Juan Ruiz de Lopera), con fecha 18/02/1596.

De modo que Leonor, que fue liberada a la muerte de su dueña en el año 1579, rescataba 16 años después a su propio hijo Cristobal, que nació esclavo según las leyes de la monarquía católica, y que a sus 28 años de edad no había conocido la libertad.

-oOo-

¹ Ynes de Capilla y Francisca de Capilla, hijas de Alonso Martin Capilla, dueño de Cristobal, fueron monjas en el Convento de la Victoria de Granada. Mientras que su hijo, Pascual Rodriguez de Capilla, fue mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz.

Las madres esclavas debían albergar un angustioso sentimiento de culpa al considerarse causa de la esclavitud de sus hijos por el hecho de ser ellas mismas esclavas. Ya como mujer libre, Leonor nunca podría olvidar que sus hijos continuaban siendo esclavos. Y trabajó Leonor sin descanso para redimir ese nuevo ‘pecado original’ fabricado y mantenido por la sociedad católica. Un nuevo Pecado Original que ya no afectaba a los hijos de toda mujer, sino solo a los hijos de un grupo de mujeres, la mujeres esclavas, cuyos hijos nacían condenados por un supuesto ‘pecado’ que no borraba ni el bautismo. ¿Quién podría, pues, redimirles...?

La esclavitud de los recién nacidos de mujer esclava suponía el triunfo absoluto de la Propiedad sobre la Moral; y tratándose de una sociedad católica, el triunfo absoluto de la Propiedad sobre el Evangelio.

Si puede parecernos cruel y arcaico, propio de la barbarie de tiempos antiguos, el Código de Hammurabi, con una antigüedad de más de 1.500 años antes de Cristo, por basar sus normas legales en la Ley del Talión, más cruel, bárbaro e injusto era el derecho de la España católica de los siglos XVI al XVIII después de Cristo en lo que respecta a los hijos de las esclavas.

Pues con relación a los hijos de las esclavas el citado Código de Hammurabi legislaba que si un hombre libre tenía hijos con su esposa y con su esclava, si reconocía a los hijos de la esclava como hijos propios, unos y otros tendrían los mismos derechos en la herencia de su padre. Lo que viene a ser igual a que los hijos de la esclava tendrían derechos de propiedad reconocidos por la ley.

Por el contrario, sigue diciendo el Código de Hammurabi, si un hombre libre tiene hijos con su esposa y con su esclava, y no reconoce a los hijos de la esclava como hijos suyos, los hijos de la esclava no tendrán derecho a la herencia, pero los hijos de la esposa no podrán considerar esclavos a los hijos de la esclava; es decir, que los hijos de la esclava quedarían libres, aunque sin derecho en la herencia.

A la luz del Código de Hammurabi, la omisión que la Iglesia hacía en los bautizos sobre la identidad del padre de los hijos de las esclavas (como los omitieron en los bautizos de los tres hijos de Leonor), no parece una omisión solo encaminada a evitar el escándalo familiar y social; sino más bien una forma de evitar los derechos ‘legítimos’ de los hijos de las esclavas ². Unos derechos no contemplados por las leyes de Castilla, pero que arribarían a las conciencias de los amos, de los clérigos y de los monarcas legisladores como derechos llegados desde la lejanía de los tiempos, cuando las leyes se grababan en piedra para hacerlas imperecederas.

Evidentemente los tiempos de Hammurabi estaban más próximos a la tribu comunitaria primitiva que a la evolución histórica posterior que fue experimentando el concepto de Propiedad y sus contenidos en la Era Moderna. Y así hasta llegar a la

² Derechos moralmente legítimos, pero inexistentes por la regulación legal de la esclavitud en España.

terrible y perversa concentración de poder económico propio de la Globalización y del neoliberalismo capitalista; una situación que ya no es una mera amenaza, sino la forma real de esclavizar, no ya a los individuos considerados aisladamente, sino a los pueblos, a la Humanidad y a la Naturaleza, todo como propiedad universal sujeta a la explotación más destructiva.

El Modo de Producción Capitalista, en ésta su última fase, diseña estrategias de explotación y esclavitud planetarias que requieren de alianzas también planetarias para hacer frente, con eficacia, a su dominación. La nueva esclavitud planetaria embrionaria, introducida por el capital global, se está transformando y se transformará cada vez más en esclavitud jurídica de nuevo orden, en donde la propiedad y la suerte de países enteros estarán en manos de organismos financieros y militares de decisión y ejecución, y de sus funcionarios robotizados.

Y la abolición de una tal esclavitud requiere de nuevos conceptos ideológicos y morales, de nuevas estrategias integradas y globales, de nuevas mentes capaces de vislumbrar el nuevo mundo que aguarda tras la hecatombe y de abrir los nuevos caminos que conduzcan a ese mundo nuevo unificado, solidario, no fraccionado ni dividido. En definitiva, requiere de hombres nuevos que se hayan liberado o se esfuercen por liberarse de todo el corpus doctrinal, material y subliminal del sistema actual: de la competencia, de la rivalidad, del deseo de tener, de las doctrinas egocéntricas... En un ejercicio de purificación personal que haga emerger nuestra humanidad primera, que se halla sepultada bajo siglos de oscurantismo, de adoctrinamiento, de perversión y de sufrimiento.

Nuestra suerte colectiva se unirá así a la que de modo individual soportaron aquellas madres y niños esclavos, con los cuales nos reconocemos como víctimas de un mismo poder y de una misma ambición.

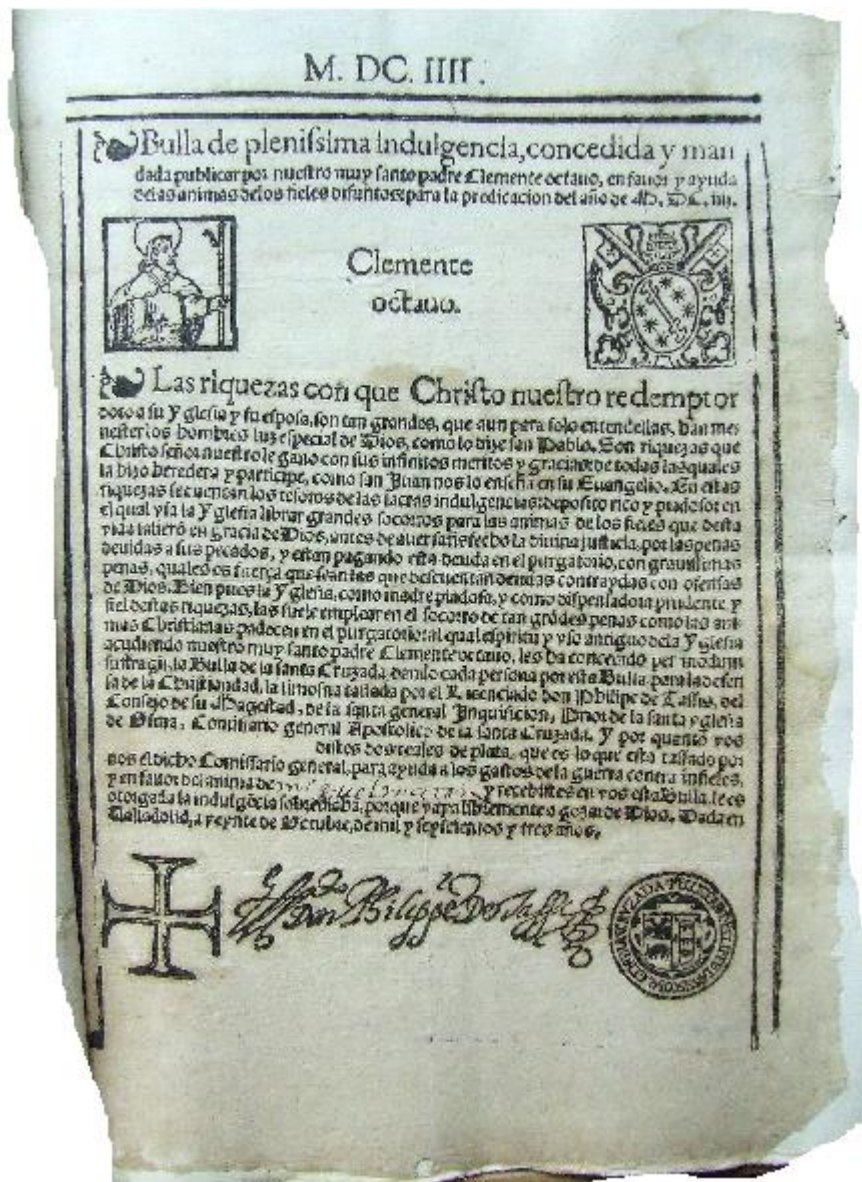
-oOo-

En el año 1606, diez años después de haber sido rescatado de la esclavitud, contraía matrimonio Cristobal Martin, "*hijo de Leonor Martin, viuda*", con Ysabel Ortiz, viuda de Miguel Periche. Observemos que no se dice en el acta matrimonial quien era el padre de Cristobal. Tenía Cristobal 39 años de edad cuando contrajo matrimonio.

La prioridad de Leonor fue la de conseguir rescatar de la esclavitud a sus hijos esclavos; pero a la vez se ocupaba de criar a su hijo Francisco, nacido libre de su matrimonio con Francisco Lopez de la Serna. A Francisco Lopez de la Serna, marido de Leonor, se le menciona en documento del año 1604 como titular de un solar en el Barrio del Onsario; y ya hemos visto que en el año 1606 se decía que Leonor era viuda.

Siguió Leonor desempeñando su ocupación habitual de tendera en las tiendas del Concejo, y el 15/04/1615 hizo su testamento. Desde el punto de vista religioso el testamento de Leonor contiene todas las fórmulas de fe, dogmas y mandas de misas típicas de cualquier testamento de cristiana vieja, incluso ordena que se tome "*una*

bula de difunto”, cuando el objeto de dichas bulas era “*para ayuda a los gastos de la guerra contra infieles*” y “*para la defensa de la Christiandad*”; unos “*infieles*” entre los que en su día incluyó a Leonor, y una “*Christiandad*” que no tenía escrúpulos en hacer la guerra y someter a esclavitud a quienes profesaban otra fe. Teniendo en cuenta que Leonor no sabía leer, probablemente desconocería el alcance beligerante de estas bulas. Es probable que comúnmente se las considerase solamente como un medio para “*el socorro de tan grandes penas como las animas Christianas padecen en el purgatorio*”, siendo, por ende, una manifestación más del dominio y del control que la Iglesia y en general la ideología católica del Estado ejercían sobre las mentes de la población en aquel tiempo.



Sin embargo, su limosna de un real destinado *“a rredención de cautibos”* adquiere todo su sentido viniendo de alguien que había sido esclava y que destinó 1.100 reales al rescate de su hijo esclavo.

Cristobal, el hijo liberado por Leonor, su madre, y que se había casado en el año 1606, parece que ya había fallecido cuando Leonor hace su testamento en 1615, pues ni él ni los hijos que Cristobal pudiera haber tenido en su matrimonio son mencionados en el testamento de Leonor.

Dejaba pues Leonor por herederos a su hijo libre, Francisco de la Serna, y a su hijo esclavo, *“Juan Martín, mi hijo, que lo ube siendo soltera y de ombre soltero, que pudiéramos casarnos, [el cual] es cautivo por los días de Mari Esteban, biuda de Francisco Ruiz del Olmo.”* Y pedía a Francisco que conservara en su poder la parte de bienes que correspondían en herencia a su hermano Juan, esclavo, y el día que éste fuera libre se los entregase.

Sin embargo, con relación a este punto planteaba Leonor una importante duda legal: Los bienes dejados en herencia a un esclavo para que tome posesión de ellos el día que alcanzare la libertad, ¿pertenerían a éste?, ¿o podrían ser reclamados por el dueño del esclavo al haberle sido adjudicados cuando era esclavo suyo...?. En este último supuesto, mandaba Leonor que *“si por derecho eredase su ama, le deseredo desde luego.”*

En su testamento Leonor no revela el nombre u otro dato que pudiera servir para identificar al padre de su hijo Juan, nacido siendo ella esclava; se limita a decir que era *“ombre soltero, que pudiéramos casarnos”*, una puntualización que tal vez tuviera algún alcance económico o de otro tipo.

Tendría Leonor unos 75 años de edad cuando hizo su testamento. Su hijo Juan, esclavo, tenía 42 años; y su hijo Francisco, libre, 22 años de edad.

Es probable que Leonor falleciera al poco de otorgar su testamento, por lo que no estaría presente en dos acontecimientos familiares posteriores de gran importancia:

-Seis meses después del testamento de Leonor contraía matrimonio su hijo libre Francisco de la Serna (25/10/1615).

-Y nueve meses después de dicho testamento de Leonor, fallecía Maria Esteban (16/01/1616), la propietaria de Juan, el hijo esclavo de Leonor; por lo que éste pasaba a ser libre a sus 43 años de edad.

Se da la circunstancia de que Maria Esteban dejaba en su testamento (12/09/1615) la parte baja o bodega de su casa para que viviera allí Juan, ya como persona libre, *“por todos los días de su vida; y después de muerto buelva a mis erederos.”* Pero unos meses después, por su codicilo, revocaba esta cláusula de su testamento y mandaba que dicho aposento, que había dejado para que viviese Juan, *“no quiere que dél goce, sino que sea para las personas a quien tiene mandada la maior*

parte de la casa.” De tal modo que Juan tendría que buscar donde cobijarse, pues María Esteban falleció al día siguiente de la fecha del codicilo (15/01/1616).³

Cuando Juan obtuvo su libertad hacía poco que había fallecido su madre Leonor, que a pesar de su avanzada edad había seguido trabajando como tendera “*en una tienda que tubo del Conçexo desta villa*” situada en la Plaza del Pilar Alto; arrendamiento que le fue adjudicado a Leonor por un año y precio de 12 ducados, actuando como sus fiadores Simon Perez y Francisco Ruiz del Olmo, marido de Maria Esteban (que era la dueña de Juan, el hijo esclavo de Leonor).

Es probable que Leonor trabajara con la intención última de poder negociar el rescate de su hijo Juan antes de que se produjera el fallecimiento de su dueña, Maria Esteban, fecha límite de su esclavitud. Pero prácticamente en el espacio de un año fallecieron Leonor, Francisco Ruiz del Olmo, que era uno de sus fiadores, y la citada Maria Esteban, y en el momento del fallecimiento de Leonor aún le quedaba una deuda de 16 ducados que debía pagar al Concejo por el arrendamiento de la tienda, mercaderías a vender e impuestos de alcabala, sisas, etc. Importe que fue satisfecho al Concejo, en primera instancia, por Simon Perez, el otro fiador de la difunta Leonor, liberta.

Entonces los dos hermanos, Juan Martin, ya libre, y Francisco de Serna, hijos de Leonor y de diferentes padres, acordaron pagar en común, y por iguales partes, la deuda pendiente de 16 ducados que quedó de su madre al morir; pago que harían al citado Simon Perez durante cuatro años a razón de cuatro ducados por año, aportando dos ducados al año cada uno de los hermanos (04/10/1616). Un acuerdo de pago que demuestra las escasas posibilidades económicas de los hermanos, principalmente de Juan, que acababa de obtener la libertad, aunque ambos heredarían los bienes de Leonor, su madre, en la forma contenida en su testamento, según el cual a Juan deberían entregarle un vestido y diez ducados los herederos de Maria Esteban. A partir de entonces Juan debería procurarse comida y cobijo.

Poco más sabemos de Juan, aunque queda abierta la investigación para la búsqueda de nuevos datos. El año 1620 estaba previsto que Juan y Francisco pagasen los cuatro ducados del último plazo de los 16 ducados que se debían a Simon Perez, el fiador de la tienda de su madre en el año 1615, pero llegado aquél momento solo aparece Francisco de la Serna debiendo seis ducados a Simón Perez, cuando, según el acuerdo con el fiador, cada hermano debería abonar solo dos ducados por año.

¿Los seis ducados que debía Francisco el último año correspondían a su mitad, o sea, a 8 de los 16 ducados totales, o también eran dichos seis ducados parte de la deuda que correspondía pagar a su hermano Juan...? ¿Acaso Juan había fallecido; o se había ausentado...? Nada sabemos al respecto.

³ En esta decisión de revocar (14/01/1616) la donación que había hecho a su esclavo Juan (12/09/1615), pudiera Maria Esteban haber recibido presiones de sus familiares y herederos precisamente en los momentos en que más grave se encontraba de su enfermedad, pues falleció al día siguiente (15/01/1616).

El pago de la deuda contiene otro dato de interés, pues quien realizó el pago a Simón Perez, en nombre de Francisco de la Serna, fue Lorenzo Lopez de Ontiberos, que a su vez debía dicha cantidad a Francisco. Pero el tal Lorenzo Lopez de Ontiberos era el marido de Maria Serrana, hija de la morisca Isabel Serrana; lo que sugiere que, además de una relación comercial, pudo haber una relación de amistad y ayuda entre la citada Maria Serrana, hija de una morisca que pudo evitar la expulsión de los moriscos de Granada, y Francisco, el hijo de una esclava liberta.

En 1623, Francisco (el hijo libre de Leonor) y su mujer Beatriz, pujaron por una casa caída, de la que tenía tomada posesión el Convento de la Concepción de Granada, y le fue adjudicada al matrimonio por 41 ducados de censo a favor del citado Convento. La adquisición de esta casa caída y el censo contraído, así como lo que ya se dijo con respecto a la deuda al fiador de Leonor, confirman que la situación económica de Francisco de la Serna y su mujer era bastante modesta, acorde con el origen de Francisco como hijo de una esclava liberta y de un repoblador con pocos recursos – como éste confesaba en su testamento del año 1592-.

En el año 1637, se hicieron algunos reparos en esta casa tomada a censo por Francisco de Serna, en el Barrio de las Camaretas, o en otra casa adosada a ella, también ocupada por el matrimonio, “*que son del Convento de la Concepción de la ciudad de Granada.*” El importe de los trabajos fue de 33 reales.

De mayor importancia fueron los trabajos que se hicieron en dichas casas en el año 1640; obras que consistieron en “*sacar una esquina de piedra y yeso, y rreparar dos canales maestras y todo el texado*”; también trajo Francisco “*mandamiento*” o autorización del Convento “*para derribar un paredón que hacía perxuicio a la casa.*” Estas obras, que fueron hechas por “*Luis de la Torre, maestro de albañilería*”, importaron 107 reales “*que le pagó el dicho Francisco de la Serna por quenta de los alquilees de la dicha casa*”.

Nuevos trabajos hizo Francisco, en el año 1647, en la casa “*en que de presente bibe, que diçe es de las monxas y Conbento de la Conçepción de la ciudad de Granada*”. Se gastaron 50 tejas y otros materiales, y tuvieron un costo de 105 reales.

Esta casa en que vivían Francisco de la Serna, su mujer y sus hijos, en “*Las Camaretas*”, es descrita en otros documentos como situada en “*la calle de la entrada de Granada*”. Próxima a dicho lugar estaba la casa de Francisco Lopez Hontiberos, sobrino de Lorenzo Lopez Hontiberos -citado más arriba-, casados, respectivamente, con una nieta y una hija de la morisca Isabel Serrana (ver mi trabajo: “*Biografías Moriscas I.- Isabel Serrana.*”, año 2013).

A lo largo de los años, Francisco recibió con frecuencia trigo prestado del Pósito para sembrar, aunque no consta si la siembra se realizaba en tierras de su propiedad o en tierras tomadas en arrendamiento. Otras veces actuaba como fiador del trigo recibido por otras personas para sembrar.

Francisco de la Serna y su mujer Beatriz Fernandez Guirado tuvieron al menos nueve hijos entre 1616 a 1633; de los cuales hemos localizado los respectivos matrimonios de **Juan Martin de la Serna** (1646) con Catalina de Piñar, viuda, natural de Ciudad Real; **Alonso Martin de Serna** (1652) con Catalina Bazquez, vecina de Loja; y **Cristobal de Serna** (1664) con Leonor de Mañas, viuda.

Con respecto al primero de ellos, Juan Martin de la Serna, nacido en el año 1617, a la edad de 24 años tuvo una pelea con Francisco de Santa Clara, berberisco residente en Íllora, que resultó herido de una cuchillada en el labio superior de la boca. Resulta extraño que la pelea de Juan Martin de la Serna fuera precisamente con un berberisco, o sea, con alguien de procedencia africana, del mismo continente de donde era nativa Leonor la Morena, abuela de Juan.

El color de la piel de Juan delataría estos antecedentes genealógicos de su abuela liberta⁴; y tal vez fuera algún asunto relacionado con los orígenes raciales lo que motivara la pelea de Juan con el berberisco Francisco de Santa Clara.

En el año 1651, ya casado y con hijos, Juan Martin de Serna, el nieto de Leonor Martin la Morena, liberta, tomaba las dos tiendas del Concejo de la villa para vender a los vecinos los mantenimientos que se le dieran; seguía pues desempeñando Juan la misma actividad que años atrás llevara a cabo su abuela después de que obtuviera la libertad. El mismo año también fue rematada en Juan Martin de Serna la carnicería de la villa, cediéndola después en Manuel de Morales. Parece que Juan pujó por las tiendas y por la carnicería con la intención de tener más opciones; pero al serle adjudicadas ambas cosas cedió la carnicería y se quedó con las tiendas. El remate de las dos tiendas fue a cambio de pagar al Concejo 20 ducados, y por la carnicería otros 20 ducados, estos abonados por el citado Manuel de Morales.

Al año siguiente, 1652, Juan Martin de Serna compraba una casa en Las Camaretas por precio de 50 ducados. Se establecía así Juan cerca de las casas en que vivían sus padres y en donde pasó su infancia, aunque las casas de sus padres estaban tomadas a censo en favor del Convento de la Concepción de Granada.

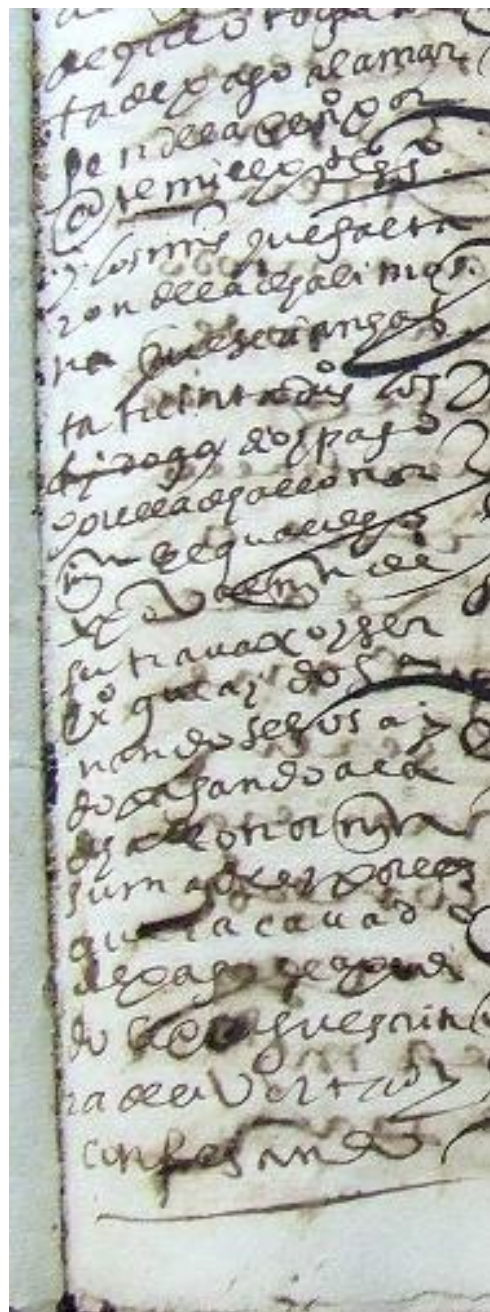
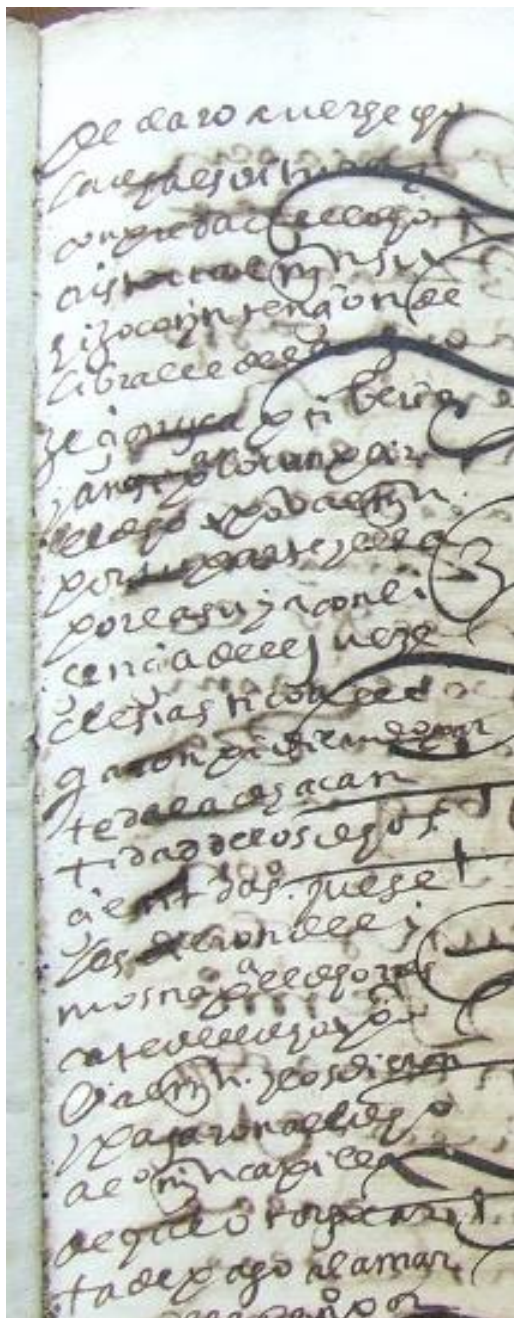
En esta casa adquirida por Juan falleció, en 1655, Matias de San Martin, que no tenía familia o herederos forzosos, y que se desconoce la razón por la que se encontraba en la morada de Juan Martin de Serna.

En el año 1659 falleció Francisco de Serna, hijo de Leonor Martin la Morena, liberta. Su viuda, Beatriz de Guirado, reconocía, en el año 1661, el censo de 100 ducados en favor del Convento de la Concepción de Granada, impuesto sobre las dos casas en que vivió con su marido y que seguiría ocupando como viuda: ***“una junto a la otra, en el Barrio de Las Camaretas, que alindan con las peñas del Castillo.”***

⁴ A madre e hijo los identificaba Juan Martin Capilla en su testamento, del año 1586, como: *“Leonor, morena”* y *“Juan, de color moreno”*. Y Maria Sanches describió repetidamente a su esclava como: *“Leonor, de color negra”*.

En cuanto a los biznietos de Leonor, hemos localizado el matrimonio de Juana Martin de Lara (o Juana de Serna), que contrajo matrimonio con Gaspar Rodriguez, viudo, natural de Córdoba, el 20 de julio de 1681, cuando en la villa de Íllora se estaba padeciendo una gran epidemia de peste. Al menos tres nietos y un biznieto de Leonor fallecieron en esta epidemia.

-oOo-



**APROBACIÓN CONMEMORACIÓN DEL
“DÍA DEL FINAL DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA”**



Ayuntamiento de Illora (Granada)

T.F.: 958 43 39 26 - FAX: 958 43 30 06 • Plaza del Arco s/n. 18260 ÍLLORA

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2.009.**

NÚMERO 1

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO J. DOMENE RODRÍGUEZ.

CONCEJALES:

D. JOSE MARIA VILCHES ALCAIDE.
D. JOSE MELLADO VALENCIA.
D^a. MARIA ANGELES ROMAN VEGA.
D. ENRIQUE RECIO GORDO.
D. JUAN FRANCISCO SANTAELLA PIÑEIRO.
D^a. MARIA ANTONIA BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
D. JORGE GUERRERO VALVERDE.
D. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ GARRIDO.
D^a. MARIA DOLORES MORENO BAENA.
D. LUIS MIGUEL MOLINA GONZALEZ.
D. FRANCISCO JIMENEZ MARTIN.
D. JUAN FRANCISCO PALMA VALENZUELA.
D^a. MARIA ROSARIO CANO COBOS.
D. JUAN JIMÉNEZ SALAZAR.
D^a. CLEMENTINA GONZÁLEZ BERBEL.

SECRETARIO:

D. JUAN ENRIQUE IBÁÑEZ PEREZ DE LA BLANCA.

INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERCADO.

FUNCIONARIO EVENTUAL ASESOR ALCALDÍA:

D. MIGUEL ANGEL ESPEJO GONZÁLEZ.

TÉCNICA ADMON. GENERAL:

D^a. ENRIQUETA SOBERBIO MARTÍN.

NO ASISTE:

D. RAFAEL MARTINEZ PACHECO.

En la Villa de Illora, a veintinueve de Enero de dos mil nueve, siendo las diecinueve horas y quince minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores y señoras arriba relacionados para celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco J. Domene Rodríguez y asistidos por el Secretario de la Corporación y el Interventor Accidental de Fondos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, adoptándose los siguientes acuerdos:





13º.- PROPOSICIÓN RELATIVA A CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL FIN DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, se somete a votación ordinaria la ratificación de la inclusión de esta Proposición en el orden del día de la sesión, obteniéndose doce votos a favor (Grupos del PSOE e IU), ninguno en contra y cuatro abstenciones (Grupos del PP, PA y PSA), por lo que siendo diecisiete el número de miembros que, de derecho, integran la Corporación, se ha obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de aquéllos.

Dada cuenta de la Propuesta que, literalmente transcrita, dice así:

*“Que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes– Convocatoria por Andalucía, al amparo del Art.97 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre), a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada), en relación a la conmemoración del **Día del fin de la esclavitud en Íllora.** Considerando, primero, el riguroso estudio realizado por el investigador e historiador local D.Antonio Verdejo en el Archivo Parroquial con relación a la esclavitud en Íllora; segundo, que se trata de un hecho histórico datado documentalmente en el Acta de Defunción de M^a Josefa Libertina como último documento de referencia al pasado esclavo de una persona esclava en Íllora; y tercero, que dada la indiferencia institucional y general de la sociedad hacia esa realidad e injusticia histórica que padecieron vecinos y vecinas de este Municipio de privación de la libertad y de la vida propia, es por lo que*

SOLICITAMOS que el “día del fin de la esclavitud en Íllora” pueda ser recordado, conmemorado y celebrado de manera fija en el calendario de conmemoraciones y celebraciones del Municipio y del propio Ayuntamiento de Íllora, proponiendo anualmente algún homenaje simbólico y comprometido, dedicado a esos protagonistas de esa otra memoria histórica olvidada y de la que nadie habla, sugiriendo que sea siempre el primer domingo de diciembre o en torno a esa fecha y dentro de la programación de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Íllora, así como de otras delegaciones municipales que se considere oportunos.

Íllora, a 26 de noviembre de 2008

Portavoz Municipal del Grupo IU

Ayuntamiento de Íllora

José Antonio Sánchez Garrido

Concejal Delegada de Cultura y Fiestas

Ayuntamiento de Íllora

M^aDolores Moreno Baena”

No habiéndose suscitado debate se somete directamente a votación ordinaria la Propuesta presentada, emitiéndose catorce votos a favor (Grupos del PSOE, IU, PA y PSA), ninguno en contra y dos abstenciones (Grupo del PP); resultando en consecuencia aprobada por mayoría.

-oOo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 2168-2014 (1ª edición)

Depósito legal: GR 157-2016 (2ª edición)